



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ADOLFO LEÓN MURILLO MEJÍA
RADICADO: 44-650-31-89-002-2022-00083-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

Revisado en expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

El Juzgado hace las siguientes observaciones:

1. Frente a las pretensiones, el artículo 82 del C.G.P. dispone que en su numeral 4, que lo que se pretenda en la demanda debe ser expresado con precisión y claridad, de igual manera deberán guardar relación con los hechos.

Revisada la demanda, se observa que, la parte actora solicitó que se librara mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LEDIS DEL SOCORRO JIMÉNEZ MARTÍNEZ, pero en el libelo introductor, los hechos e inclusive en los títulos base del recaudo se habla de ADOLFO LEÓN MURILLO MEJÍA como la parte obligada a pagar lo adeudado, es por ello, que para que este despacho no incurra en error, la extrema accionante deberá rectificar el error anotado

Conforme a lo anteriormente expresado considera este Despacho Judicial que no se reúnen los requisitos formales y, por lo tanto, cabe aplicar lo dispuesto del artículo 90 del C.G.P. para disponer su inadmisión, con el fin que la demanda sea subsanada en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la cual deberá ser integrada en un solo escrito, de modo de contarse con una sola demanda, por lo que se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por los motivos señalados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la solicitante subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, se procederá a su rechazo.

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
BANCOLOMBIA S.A.
ADOLFO LEÓN MURILLO MEJÍA
44-650-31-89-002-2022-00083-00

TERCERO: reconózcase como endosatario en procuración a la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.721.919 y tarjeta profesional N° 52.239 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ANDRÉS MAURICIO POSADA COLLAZOS

ACT